

# **SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS REGIMENES PENSIONALES DE COLOMBIA**

**CONSTANZA LLANO ARANGO**

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como objetivo servir de guía para las personas que quieren profundizar sobre las diferencias en las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, entre los dos regímenes pensionales actuales en Colombia, el régimen de prima media con prestación definida y el Régimen de ahorro individual con solidaridad, es importante conocer las características y el detalle de cada régimen para tomar decisiones informadas, que no sean movidas por asesorías brindadas por personas que en muchas oportunidades están buscando un lucro económico personal y les falta conocimiento en el tema.

## **ABSTRACT**

This paper aims to provide guidance for people who want to deepen the differences in disability benefits, old age and survival between the two existing pension schemes in Colombia, the half cousin defined benefit and savings scheme individually solidarity, it is important to know the characteristics and details of each scheme to make informed decisions, which are not motivated by advice provided by people who in many instances are seeking personal financial gain and lack knowledge on the subject.

## **PALABRAS CLAVE:**

Pensión, invalidez, vejez, sobrevivencia, devolución de saldos, afiliado, semanas, capital, Régimen de prima media, Régimen de ahorro individual (RAIS), Garantía de pensión mínima, indemnización sustitutiva, excedentes de libre disponibilidad, auxilio funerario, IPC, AFP, masa sucesoral.

## **INTRODUCCION:**

En Colombia hasta el año 1993 los Regímenes del sistema pensional eran de prestación definida y estaban fundamentados en un sistema de reparto para su financiación.

En el sector público cada entidad administraba sus propias pensiones, existiendo más de mil cajas o entidades y muchas de ellas con reservas insuficientes.

Los pasivos del sector público se manejaban en su mayoría como caja, no se tenía en cuenta el balance no se daba importancia al déficit actuarial.

Los subsidios otorgados por el estado para financiar las pensiones eran muy altos y cada vez el déficit era mayor.

En 1993 nace el sistema general de pensiones a partir de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, con el que se redefine el sistema pensional Colombiano debido a su insostenibilidad financiera, esto en busca de la reducción del déficit fiscal generado por el pasivo pensional , buscando el saneamiento de las finanzas públicas, logrando mayor eficiencia en la administración del sistema pensional, controlando la evasión y la elusión, buscando disminución de subsidios por parte del estado , implementando un regimen de capitalización individual, brindando una mayor cobertura del sistema pensional a los Colombianos bajo el principio de universalidad, se implementa un sistema solidario que permitiera acceder a prestaciones económicas a personas de escasos recursos (Régimen subsidiado), y se genera cultura de ahorro y responsabilidad frente al tema pensional.

Con este cambio los Colombianos pueden decidir libremente a cuál de los dos Regímenes pensionales quieren pertenecer, por ese motivo en este trabajo se detallaran las características de cada uno en cuanto al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de invalidez, vejez, sobrevivencia, indemnización sustitutiva y devolución de saldos, teniendo en cuenta que el Regimen Pensional que se elija, será determinante para el futuro.

Es muy importante tener presente que los traslados entre regímenes solo proceden cada cinco años desde la selección inicial y se prohíbe cuando a la persona le falten 10 años o menos para cumplir la edad de pensión (mujeres 57 años, hombres 62 años), solo tendrán movilidad en cualquier tiempo, las personas que a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones contaran con 15 años de servicios

prestados o cotizados tal como lo recoge la Corte Constitucional en la sentencia unificadora SU 130 de marzo de 2013.

## **1. Semejanzas entre los dos regímenes pensionales**

### **1.1 Pensión de invalidez y sobrevivencia**

## **2. Regimen de prima Media con prestación definida (RPM)**

### **2.1 Requisitos de pensión de vejez**

### **2.2 Garantía de pensión mínima (GPM)**

### **2.3 Monto de la pensión**

### **2.4 Tope de la pensión**

### **2.5 Herencia**

### **2.6 Indemnización sustitutiva**

## **3. Regimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)**

### **3.1 Requisitos de pensión de vejez**

### **3.2 Monto de la pensión**

### **3.3 Garantía de pensión mínima**

### **3.4 Herencia**

### **3.5 Devolución de saldos**

## **4. Excedentes de libre disponibilidad en el Regimen de ahorro individual**

## **5. Modalidades de pensión**

## **6. Auxilio funerario**

Los dos regímenes pensionales en Colombia tienen muchas semejanzas, conocerlas brindará la oportunidad de tener una visión más clara, tanto en el Regimen de prima media con prestación definida como en el Regimen de ahorro individual con solidaridad, las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia son de por vida es decir vitalicia, según los parámetros de la ley 100 de 1993 y la ley 797 de 2003.

### **SEMEJANZAS DE LAS PRESTACIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA EN LOS DOS REGIMENES PENSIONALES:**

Igual monto, pago de incapacidades, cobertura a través de un seguro previsional.

a) Iguales condiciones para :

- Se califica la pérdida de capacidad laboral PCL de por lo menos el 50%.
- Tener 50 semanas cotizadas en los tres años anteriores previos al evento que generó la invalidez o el fallecimiento.
- Los afiliado que hayan cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para la pensión de vejez, solo requieren 25 semanas en los últimos tres años.

b) Igual monto: tanto en el RAIS como el RPM, el monto de la prestación de invalidez y sobrevivencia va del 45% al 75% del Ingreso Base de Liquidación (IBL), de los últimos 10 años cotizados.

## CUADRO SEMEJANZAS PENSION SOBREVIVENCIA

SOBREVIVENCIA	COLPENSIONES	FONDOS PRIVADOS
Pensionado	100% de la pensión	100% de la pensión
Afiliado	45% del IBL más el 2% de dicho ingreso por cada semana adicional a las primeras 500, hasta alcanzar el 75% del IBL.	45% del IBL más el 2% de dicho ingreso por cada semana adicional a las primeras 500, hasta alcanzar el 75% del IBL.
Beneficiarios	<p>Conyugue o compañero/a permanente (incluye parejas del mismo sexo) e hijos menores de 18 años.</p> <p>Hijos mayores de 18 años pero menores de 25 que sean económicamente dependientes.</p> <p>Hijos inválidos únicamente dependientes, mientras subsista la condición de invalidez.</p> <p>Padres económicamente dependientes en forma total y absoluta.</p> <p>Hermanos inválidos económicamente dependientes.</p> <p>A falta de beneficiarios de ley los recursos se</p>	<p>Conyugue o compañero/a permanente (incluye parejas del mismo sexo) e hijos menores de 18 años.</p> <p>Hijos mayores de 18 años pero menores de 25 que sean económicamente dependientes.</p> <p>Hijos inválidos únicamente dependientes, mientras subsista la condición de invalidez.</p> <p>Padres económicamente dependientes en forma total y absoluta.</p> <p>Hermanos inválidos económicamente dependientes.</p> <p>A falta de beneficiarios de ley las sumas de la</p>

	<p>destinarán al fondo común de reparto, pues no se constituye como un bien heredable.</p>	<p>cuenta individual pasan a ser parte de la masa sucesoral de bienes del causante así:</p> <p>Hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptados, padres legítimos o adoptantes, hermanos, sobrinos, en caso de no existir los anteriores el saldo se destinará al FSP o al FGPM.</p>
--	--	---

En el cuadro se ilustra claramente cual es el monto y los beneficiarios de una pensión de sobreviviente para los dos Regímenes, se evidencian todas las semejanzas existentes.

Teniendo en cuenta que para las pensiones de invalidez y sobrevivencia se presentan tantas semejanzas y que las mayores dudas de los cotizantes se presentan en la vejez, en asegurar un ingreso para el futuro, a continuación se resaltarán los aspectos más importantes que servirán al lector al momento de tomar la decisión más acertada, teniendo en cuenta que solo procede el traslado entre Regímenes una vez cumplidos 5 años de permanencia desde el momento del traslado y solo hasta el año once anterior a la fecha del Cumplimiento de la edad se puede tomar la decisión de cual de los dos administrará su pensión:

## **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM):**

Administrado por Colpensiones anteriormente instituto de Seguro Social (ISS), se deben cumplir la edad y las semanas definidas por la ley 100 de 1993, mujeres 55 años y hombres 60 hasta el 2013, desde el año 2014 se requieren 57 años de edad mujeres y 62 años hombres.

En la actualidad la contribución se divide así:

En cuanto al número de semanas para tener derecho a la Garantía de pensión mínima, se requerían 1250 semanas en el 2013, 1275 en el 2014 y 1300 para el 2015, más semanas que en un fondo privado ya que este solo exige 1150.

En Colpensiones los ahorros van a un fondo común de naturaleza pública, es un mecanismo donde los trabajadores que se encuentran cotizando actualmente cubren las pensiones de las personas que hayan trabajado muchos años y que empiecen a gozar de su pensión.

El RPM es un régimen subsidiado que depende de las transferencias del Gobierno Nacional para subsistir. Su costo actual es de 27 billones de pesos lo que equivale al 25% del presupuesto de la Nación.

El monto de la pensión depende de las semanas cotizadas y del Ingreso Base de Liquidación IBL de cada afiliado, es decir el promedio del salario de los últimos 10 años, actualizados con base en el índice de precios al consumidor (IPC) o el de la vida laboral si fuera superior.

El tope de la pensión será entre el 65% (mínimo) y 80% (si se cotizan más semanas, máximo 1800). La pensión dependerá de las semanas cotizadas y el promedio de los salarios, a mayor salario menor será la pensión.

Es importante resaltar que el Régimen de Transición terminó en el año 2014, para el 2015 todas las personas quedan en igualdad de condiciones a excepción de aquellos que al 25 de julio de 2010 tenían 750 semanas cotizadas.

Al fallecer el afiliado o pensionado, a falta de beneficiarios de ley, el dinero queda en el fondo común manejado por Colpensiones, no existe herencia.

De no cumplir con los requisitos para la pensión, se concede el derecho a la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA, que equivale a la devolución de los aportes realizados actualizados al IPC.

El artículo 37 de la ley 100 de 1993 establece la indemnización sustitutiva de la siguiente manera:

**ARTICULO. 37.-** “Reglamentado por el Decreto Nacional 1730 de 2001 Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar

cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado”.

En el régimen de prima media con prestación definida, el afiliado no participa en la administración de los aportes. El ahorro está en un fondo único y la pensión no está sujeta al riesgo de cambio en los precios o rentabilidad de las inversiones.

### **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS):**

Una pensión es un pago en dinero (prestación económica) de carácter vitalicio, que garantiza el cubrimiento de las contingencias económicas originadas por los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia.

En el Regimen de ahorro individual con solidaridad al que pertenecen los fondos de pensiones obligatorias, la pensión se define teniendo en cuenta el capital acumulado en la cuenta individual de cada persona, los rendimientos obtenidos y el Bono pensional (reconocimiento en dinero del tiempo cotizado antes del traslado de régimen) si a este hubiere lugar.

En el crecimiento del capital influyen diferentes variables como la rentabilidad del fondo, el valor de los aportes, el número de aportes y la oportunidad en el aporte.

Los aportes efectuados van a una cuenta de ahorro individual a nombre de cada afiliado, la pensión dependerá del dinero que se acumule en la cuenta y que crece por los aportes efectuados y los rendimientos obtenidos.

Pensión de Vejez Ley 100 de 1993:

**“ARTICULO. 64.-**Requisitos para obtener la pensión de vejez. Los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar”.

En el Regimen de Ahorro individual con solidaridad la mesada no tiene límites, ya que depende del ahorro del afiliado y de los rendimientos obtenidos a través del tiempo, mientras más aportes se realicen mejor será la pensión.

Al fallecimiento del afiliado o pensionado, a falta de beneficiarios de ley, como el dinero pertenece al afiliado, se convierte en herencia hasta el cuarto grado de consanguinidad, a falta de causahabientes, dichas sumas se destinarán al financiamiento de la Garantía Estatal de Pensión Mínima.

La Garantía de Pensión mínima se puede obtener con 1150 semanas cotizadas, cumpliendo 62 años de edad hombres y 57 años mujeres, siempre y cuando no se cuente con el capital para el financiamiento de una pensión de vejez y no se tengan ingresos superiores al valor de la pensión mínima, información que se tendrá que declarar ante la AFP para iniciar el trámite. Esta es una prestación de naturaleza estatal, una vez la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), reconoce el derecho, la AFP procede con el pago de las mesadas pensionales.

“ARTICULO. 83.-Pago de la garantía. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996. Para las personas que tienen acceso a las garantías estatales de pensión mínima, tales garantías se pagarán a partir del momento en el cual la anualidad resultante del cálculo de retiro programado sea inferior a doce veces la pensión mínima vigente, o cuando la renta vitalicia a contratar con el capital disponible, sea inferior a la pensión mínima vigente.

La administradora o la compañía de seguros que tenga a su cargo las pensiones, cualquiera sea la modalidad de pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del

pensionado, los trámites necesarios para que se hagan efectivas las garantías de pensión mínima.

ARTICULO. 84.-Excepción a la garantía de pensión mínima. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996. Cuando la suma de las pensiones, rentas y remuneraciones que recibe el afiliado o los beneficiarios, según el caso, sea superior a lo que le correspondería como pensión mínima, no habrá lugar a la garantía estatal de pensión mínima.

#### **DEVOLUCION DE SALDOS:**

En el RAIS si no se cumplen los requisitos para pensionarse o aplicar a la Garantía de pensión mínima se devuelve el dinero ahorrado y los rendimientos obtenidos una vez las mujeres cumplan 57 años de edad y los hombres 62.

**“Artículo 66 Ley 100 de 1993:** Devolución de saldos. Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 86 de 2002.”

**“Artículo 13 literal p Ley 797 de 2003:** Los afiliados que al cumplir la edad de pensión no reúnan los demás requisitos para tal efecto, tendrán derecho a una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de acuerdo con el régimen al cual estén afiliados y de conformidad con lo previsto en la presente ley;”.

### **EXCEDENTES DE LIBRE DISPONIBILIDAD:**

En el RAIS el pensionado tiene la posibilidad de solicitar excedentes de libre disponibilidad, estos corresponden al capital que sobrepasa al requerido para pagar la pensión del afiliado siempre y cuando el monto de la pensión cumpla con los requisitos del artículo 85 de la ley 100 de 1993:

**ARTICULO. 85.-Excedentes de libre disponibilidad.** Será de libre disponibilidad, desde el momento en que el afiliado opte por contratar una pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensionad, más el bono pensionad, si a ello hubiere lugar, que exceda del capital requerido para que el afiliado convenga una pensión que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la renta vitalicia inmediata o diferida contratada, o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al setenta por ciento (70%) del ingreso base de liquidación, y no podrá exceder de quince (15) veces la pensión mínima vigente en la fecha respectiva, y

b) Que la renta vitalicia inmediata, o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al ciento diez por ciento (110%) de la pensión mínima legal vigente.

## **MODALIDADES DE PENSIÓN:**

En el Regimen de ahorro individual se puede optar por cualquiera de las modalidades de pensión:

### **Retiro programado:**

Es una modalidad administrada por la AFP, que sigue a cargo de invertir los recursos, administra la cuenta pensional y paga las mesadas.

El pago de la pensión es vitalicia para el pensionado y sus beneficiarios durante el tiempo que la ley lo defina. Es un contrato revocable.

Los recursos pertenecen al pensionado o a sus beneficiarios, lo que quede en la cuenta una vez fallecido y extinguido el derecho de los beneficiarios, pasa a ser masa sucesoral para los herederos.

El cálculo de la pensión depende de varios factores como el capital de la cuenta de ahorro individual, expectativa de vida, estado civil y grupo familiar.

Anualmente se revisa el cálculo para definir el incremento pensional, que puede ser igual, inferior o superior al IPC

### **Renta vitalicia:**

Modalidad en la cual el afiliado o sus beneficiarios contratan el pago de la pensión con una compañía de seguros. Para ello, se traslada el capital de la cuenta a la aseguradora, que se compromete a pagar una renta mensual definida.

El pago de la pensión es vitalicia para el pensionado y sus beneficiarios durante el tiempo que la ley lo defina.

Es un contrato irrevocable, una vez contratada, el pensionado no puede hacer cambio de modalidad.

El capital que tiene en la AFP pasa a la aseguradora, que asume los riesgos del aumento del salario mínimo y de la extralongevidad del pensionado, por lo tanto el dinero es propiedad de la aseguradora y no pasa a masa sucesoral para los herederos.

La aseguradora hace un cálculo actuarial inicial donde se tienen en cuenta el capital de la cuenta individual, la expectativa de vida, entre otros y propone al afiliado una mesada para ese momento. Cada año es ajustada con base en el IPC o en el incremento del salario mínimo.

### **Retiro programado con renta vitalicia diferida:**

Es una combinación de las dos modalidades anteriores, en esta modalidad el afiliado toma una parte de su ahorro y contrata, desde el principio, una renta con una aseguradora, con el fin de recibir pagos a partir de una fecha determinada; con la otra parte, establece su retiro programado con la AFP, por un periodo determinado hasta el momento en que asuma el pago la aseguradora, es decir a partir del momento en que se active la Renta Vitalicia. No existe un mínimo ni un máximo de tiempo para estar en Retiro Programado. En el momento que el afiliado seleccione esta modalidad se le entrega el dinero a la aseguradora. La pensión es vitalicia.

Una vez cumplido el periodo acordado en Retiro Programado, empieza a pagarse bajo la modalidad de Renta Vitalicia, cuyo contrato es irrevocable.

El dinero correspondiente a Retiro Programado es del pensionado y por tanto es heredable, y el de la Renta Vitalicia es propiedad de la aseguradora y no pasa a la masa sucesoral.

Para el cálculo de la mesada en el retiro Programado el valor de la mesada se define mediante el cálculo actuarial que permite distribuir

el dinero en cuotas a pagar a través del tiempo cumpliendo las condiciones que exige dicha modalidad.

Para ambos casos se realiza un cálculo actuarial para determinar el valor de la mesada pensional. El Retiro Programado casa año se recalcula el valor de la mesada pensional, por lo tanto puede aumentar por encima o por debajo del IPC o reducirse, dependiendo de las variables del cálculo. En la Renta Vitalicia el valor de la mesada pensional es ajustado cada año con base en el IPC o en el incremento del salario mínimo.

Con la circular externa 013 de abril 25 de 2012 se autorizan nuevas modalidades de pensión:

### **Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto:**

Es una modalidad que se contrata directamente con una aseguradora y que tiene dos etapas:

- 1) La Renta Temporal cierta, puede durar entre uno y diez años, según lo defina al momento de contratar la modalidad.
- 2) La Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto, inicia al momento de finalizar la Renta Temporal Cierta.

Esta modalidad le permite al pensionado recibir ingresos más altos en una de las dos etapas de acuerdo a sus expectativas financieras.

En el momento que el afiliado seleccione esta modalidad se le entrega el dinero a la aseguradora y es un contrato irrevocable.

Es vitalicia, la aseguradora pagara al pensionado las mesadas hasta su fallecimiento, y a sus beneficiarios durante el tiempo que la ley lo defina.

El dinero es de la aseguradora, pero si el pensionado fallece durante los años en que se está percibiendo la renta Temporal Cierta, el capital es parte de la masa sucesoral para los herederos. Si el fallecimiento se da durante la Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto el capital no pasa a masa sucesoral para los herederos.

El cálculo de la mesada es realizado por la aseguradora.

### **Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida:**

Esta modalidad cuenta con dos períodos:

- 1) El primero, a cargo de la AFP, de Renta temporal en la cual el afiliado, al contratar la modalidad, elige el período, entre uno y diez años en que quiere recibirla.
- 2) El segundo es de la renta Vitalicia a cargo de la aseguradora, que se inicia al finalizar la Renta Temporal.

Esta modalidad le permite al pensionado recibir ingresos más altos en una de las dos etapas de acuerdo a sus expectativas financieras.

En el momento que se seleccione esta modalidad se le entrega el dinero a la aseguradora.

Es vitalicia, se pagan al pensionado las mesadas de manera vitalicia, y a sus beneficiarios durante el tiempo que la ley lo defina.

Los contratos con las aseguradoras y las AFP son irrevocables.

Los recursos correspondientes a la renta Temporal Variable son del pensionado, por lo tanto son heredables. Los de la Renta Vitalicia son de la aseguradora, por lo que no pasan a masa sucesoral para los herederos.

Para determinar el valor del capital requerido para la Renta Temporal se realiza un cálculo financiero, partiendo, del monto y los años, que el pensionado desea recibir dicha renta.

El monto de la Renta Vitalicia se calcula a través del cálculo actuarial y el valor de esta debe estar entre 70% y 200% de la Renta Temporal cada año se recalcula el Valor de la mesada pensional, por lo que puede aumentar por encima o por debajo del IPC o reducirse.

En la renta Vitalicia el valor de la mesada pensional cada año es ajustada con base en el IPC o en el incremento del salario mínimo.

### **Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional:**

Es una modalidad en la que su ahorro se queda en la cuenta individual en una AFP, quien sigue a cargo del invertir los recursos, administra la cuenta pensional y pagar las mesadas. Bajo esta modalidad el afiliado se puede pensionar de manera anticipada sin necesidad de negociar el Bono Pensional. Para acceder a esta modalidad se debe tener en la cuenta individual el capital suficiente para cubrir el 130% de las mesadas pensionales que se pagarán desde el momento en que se pensione hasta el momento en que se prevea la redención del Bono.

Es vitalicia, la AFP pagará al pensionado las mesadas de manera vitalicia, y a sus beneficiarios durante el tiempo que la ley lo defina.

La elección no es definitiva, el pensionado se podrá cambiar al momento de redimir o negociar el Bono.

El dinero de la cuenta individual es del pensionado, lo que quede una vez fallecido y extinguido el derecho de los beneficiarios, pasa a ser masa sucesoral para los herederos.

Para calcular la mesada pensional se realiza un cálculo actuarial contando con el capital de la cuenta individual más el valor del Bono Pensional expedido actualizado y capitalizado a la fecha del cálculo.

Mensualmente se controlará que el saldo de la cuenta no sea inferior al monto necesario para pagar seis períodos. Si no se cuenta con dicho capital, se procederá a negociar el Bono Pensional.

Cada año se recalcula el valor de la mesada, por lo tanto puede aumentar por encima o por debajo del IPC o reducirse, dependiendo de las variables del cálculo.

### **Renta Temporal con Renta Vitalicia Inmediata:**

Esta modalidad cuenta con dos etapas:

- 1) La primera llamada Renta Temporal, a cargo de la AFP, con duración de uno a diez años, definición que se toma desde el momento de contratar la modalidad.
- 2) La segunda, Renta Vitalicia, a cargo de la aseguradora.

Las dos etapas van en paralelo, lo que le permite al pensionado combinar en su mesada pensional un valor variable y uno fijo y optar por un valor de mesada pensional más alta durante el período de renta Temporal y menor en la Renta Vitalicia.

En el momento que el afiliado seleccione esta modalidad se le entrega el dinero a la aseguradora.

El monto de la pensión corresponderá a la suma de las mesadas pagadas tanto por la Renta Temporal como por la Renta Vitalicia Inmediata.

Es vitalicia, la AFP pagará al pensionado las mesadas de manera vitalicia, y a sus beneficiarios durante el tiempo que la ley lo defina.

Los recursos correspondientes a la Renta Temporal Variable son del pensionado, por lo tanto son heredables. Los de la Renta Vitalicia son de la aseguradora, por lo que no pasan a ser parte de la masa sucesoral para los herederos.

Para determinar el valor del capital requerido para la Renta Temporal se realiza un cálculo financiero, partiendo del monto y los años que el pensionado desea recibir dicha renta, dicho valor será inferior o igual al recibido por la renta Vitalicia.

El monto de la Renta Vitalicia se calcula a través del cálculo actuarial.

Durante la Renta Temporal cada año se recalcula el valor de la mesada pensional, por lo tanto puede aumentar por encima o por debajo del IPC o reducirse.

En la Renta Vitalicia el valor de la mesada pensional cada año es ajustado con base en el IPC o en el incremento del salario mínimo.

### **AUXILIO FUNERARIO:**

Serán beneficiarios del auxilio funerario las personas que comprueben haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado (artículo 51 y 86 ley 100 de 1993).

La cuantía irá entre 5 y 10 salarios mínimos de acuerdo al salario base o mesada pensional que estuviere percibiendo el fallecido.

### **CONCLUSIONES:**

El sistema de seguridad social actual en Colombia permite elegir entre los dos regímenes pensionales, muchas personas movidas por rumores se trasladan de régimen sin profundizar cual es el más conveniente para su caso particular, es muy importante estar bien informado para tomar una muy buena decisión, ya que será determinante para su futuro, los dos tienen fortalezas y debilidades, no se trata de calificar cual es mejor o peor, sino de conocer muy bien cual es el más conveniente para cada persona, en el caso de invalidez y sobrevivencia operan igual, las diferencias se pueden presentar al calcular el monto de una pensión por vejez, por ese motivo la persona debe consultar muy bien cual es su mejor opción y debe recurrir al fondo donde se encuentre afiliado para tomar la determinación más adecuada, para

ello es de suma importancia que el personal de estas entidades se encuentre altamente capacitado y brinde la información que más convenga en ese momento al afilado, con transparencia y honestidad, generando credibilidad y confianza en el sistema, recordando que

debe hacerlo 10 años antes de cumplir la edad de pensión y así la persona logre cumplir su meta obtener una pensión.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico OCDE en informe reciente resalto la necesidad de una reforma pensional en Colombia que traería consigo muchos cambios, una reforma laboral que propenda por reducir la informalidad y se de la oportunidad a mas Colombianos a recibir el ingreso de la pensión, liberar la pensión mínima del salario mínimo, equiparar las edades de pensión de hombres y mujeres, pensión parcial con edad sin el total de semanas con un monto proporcional a las semanas cotizadas y expandir los beneficios de los BEP's (beneficios económicos periódicos).

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:**

Colombia, Congreso de la República, Ley 100 de 1993

Colombia, Congreso de la República, Ley 797 de 2003

Colombia, circular externa 13 de Superintendencia financiera, 24 de abril de 2012.

Revista Semana enero 24 de 2015 Peticiones de la OCDE para Colombia.

Colombia, Congreso de la República Ley 860 de 2003

Colombia, sentencia C 789 de 2002

Colombia, Decreto 3800 de 2003

Colombia, sentencia C-1024 de 2004

Colombia, sentencia T-168 de 2009

Colombia, sentencia SU-062 de 2010

Colombia, SU 130 de marzo de 2013

